



XAVIER GIL PECHARROMÁN

PERIODISTA

NOVEDADES DESTACADAS 53

Esta semana destacamos en el capítulo legislativo que el Gobierno español ha dado un respiro a empresas y autónomos al retrasar los plazos para la adaptación de sus sistemas de facturación electrónica, que mayoritariamente pasarás a emplearse obligatoriamente en 2026. Por otra parte, el Real Decreto 253/2025, de 1 de abril, publicado en el BOE del 2 de abril, modifica normativas fiscales españolas en respuesta a una reciente sentencia del Tribunal Supremo y a la evolución del sistema financiero. En el ámbito jurisprudencial destacamos que el TEDH ha avalado la legalidad de la Cesión de Escuchas Telefónicas legales a la Autoridad de Competencia, Y, en la misma línea. Destacamos la sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea. El plazo de prescripción para demandar no debería comenzar hasta que la resolución de Competencia adquiera firmeza

LEGISLACIÓN

Obligación de información de las guarderías para la deducción por maternidad del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF)

El Real Decreto 253/2025, de 1 de abril, publicado en el BOE del 2 de abril, modifica normativas fiscales españolas en respuesta a una reciente sentencia del Tribunal Supremo y a la evolución del sistema financiero. En primer lugar, actualiza la obligación de información de las guarderías para la deducción por maternidad del IRPF, exigiendo datos sobre su autorización. En segundo lugar, amplía las obligaciones de información de entidades financieras, incluyendo ahora a las entidades de pago y de dinero electrónico, para combatir el fraude fiscal.

Se exige información mensual sobre cuentas y cobros con tarjeta, además de una declaración anual sobre operaciones con tarjetas que superen cierto límite. Estas medidas buscan mejorar la transparencia y el control tributario adaptándose a las nuevas formas de pago. La mayoría de estos cambios relativos a las entidades financieras entrarán en vigor el 1 de enero de 2026.

El Real Decreto 253/2025 introduce varios cambios importantes en las obligaciones de información fiscal. Estos cambios afectan principalmente a dos reglamentos: el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF) y el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria (RGAT).

En relación con el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, se modifica el artículo 69.9. El cambio principal radica en la obligación de las guarderías de comunicar la autorización con la que cuentan para el desarrollo de su actividad, de forma análoga a lo que ya se exigía a los centros de educación infantil autorizados.

Esta modificación se realiza en consecuencia de la Sentencia del Tribunal Supremo 8/2024, de 8 de enero, que estableció que la deducción por maternidad no solo se aplica a los centros de educación infantil autorizados, sino también a cualquier otro centro con la autorización precisa para la custodia de menores.

El objetivo de esta actualización es garantizar la neutralidad entre centros de educación infantil y guarderías y facilitar los servicios de asistencia a los contribuyentes. La declaración informativa que deben presentar las guarderías o centros de educación infantil autorizados en enero de cada año, relativa al año anterior, deberá incluir ahora, además de la

información ya requerida (datos del menor, progenitores, meses de inscripción, gastos pagados e importes subvencionados), los datos correspondientes a la autorización de la guardería expedida por la administración competente o la autorización necesaria para la actividad de custodia de menores.

En cuanto al Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria (RGAT), el real decreto introduce modificaciones significativas en los artículos 37, 38 y 38 bis, y añade un nuevo artículo 38 ter. Estos cambios tienen como objetivo mejorar la lucha contra el fraude fiscal, la eficacia de las actuaciones recaudatorias y la asistencia al contribuyente, adaptándose a la globalización de la economía y la aparición de nuevos servicios y modalidades de pago. Los principales cambios son:

Se incluye entre los obligados a suministrar información a las entidades de pago y a las entidades de dinero electrónico. Esta obligación se extiende a todas las entidades que presten servicios en España, incluyendo entidades extranjeras que actúen mediante establecimiento o en régimen de libre prestación de servicios, en este último caso, respecto a clientes residentes o establecidos en España.

Se amplía el ámbito objetivo para incluir todo tipo de cuentas, bancarias y no bancarias, abarcando las cuentas de pago. La periodicidad del suministro de información sobre cuentas pasa de anual a mensual, aunque la información de carácter económico (saldos y movimientos) solo se facilitará en la declaración del último período mensual de cada año.

Se reformula para incluir cualquier tipo de tarjetas, así como los sistemas de cobro asociados a un número de teléfono móvil. La periodicidad de esta obligación también pasa de anual a mensual, y desaparece el umbral anual neto de 3.000 euros.

Se mantiene la obligación anual para entidades de crédito, y se extiende la obligación de informar sobre imposiciones, disposiciones y cobros en metálico superiores a 3.000 euros a las entidades de dinero electrónico y entidades de pago en relación con las cuentas que gestionen.

Se introduce una nueva obligación informativa de carácter anual para los emisores de todo tipo de tarjetas. Esta obligación incluye el total anual de abonos, cargos, recargas, retiradas de efectivo y operaciones de gasto en establecimientos. Quedan excluidas las tarjetas cuyos importes de cargos y abonos en el año no hayan excedido de 25.000 euros.

Nueva normativa para el Documento Nacional de Identidad (DNI), tanto en su formato físico como en su nueva versión digital

El Real Decreto 255/2025, de 1 de abril, publicado en el BOE el 2 de abril, regula integralmente e adaptándose a la normativa europea y a los avances tecnológicos.

Su objetivo principal es garantizar la seguridad jurídica de la identidad de las personas, facilitando la identificación y autenticación electrónica en las relaciones con el sector público y privado.

El texto establece los procedimientos de expedición, gestión, validez y renovación del DNI, así como sus características técnicas y contenido. Además, introduce la versión digital del DNI para su uso a través de dispositivos móviles, con la misma validez jurídica que el formato físico. Finalmente, deroga la normativa anterior y realiza modificaciones en otros reales decretos relacionados con la identificación de ciudadanos españoles.

Los principales objetivos de esta nueva regulación del Documento Nacional de Identidad (DNI) en 2025 buscan unificar la normativa existente y adaptarse a los avances tecnológicos, así como establecer la identidad de las personas dentro de un marco de seguridad jurídica que permita el reconocimiento y la actuación de la ciudadanía de manera individual, garantizando la protección de sus derechos, así como el desarrollo de mecanismos de identificación y autenticación que proporcionen seguridad en las relaciones de la ciudadanía con el sector público y privado.

También se busca garantizar el acceso de toda la ciudadanía a la obtención del DNI y su adaptación a la usabilidad de los nuevos retos digitales, siendo la expedición del formato físico una condición necesaria para obtener el digital.

Con esta norma se busca adaptar el DNI al Reglamento (UE) 2019/1157 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de junio de 2019, sobre el refuerzo de la seguridad de los documentos de identidad, que a su vez persigue reforzar la seguridad de los documentos de identidad mediante la combinación de identificación y autenticación fiables con un menor riesgo de fraude. De esta forma, se considera que se logrará el refuerzo de la confianza en las transacciones electrónicas, en línea con el Reglamento (UE) 910/2014 y su modificación por el Reglamento (UE) 2024/1183, que establece un marco jurídico para diversos servicios electrónicos de confianza.

Uno de los objetivos fundamentales es, así, permitir que el DNI sea el identificador único vinculado a la generación de identidad en los certificados cualificados y atributos para nuevas funcionalidades, como su versión digital.

Y, como es lógico, se busca con este Reglamento garantizar un servicio de identificación fácilmente utilizable para que la relación de la ciudadanía con la Administración sea fácil, intuitiva y efectiva y, con ello, mejorar la eficiencia administrativa para hacer efectiva una identificación totalmente electrónica o digital.

Los cambios fundamentales

Regulación de la versión digital del DNI: Se establece y regula la versión digital del DNI, que se gestionará a través de una infraestructura de identificación electrónica con un dispositivo móvil. Esta versión tendrá la misma finalidad y validez que el formato físico.

Naturaleza del DNI como tarjeta inteligente certificada: El DNI consistirá en una tarjeta inteligente certificada que permitirá tanto la identificación física como la digital de forma segura.

Integración de certificados electrónicos cualificados: La tarjeta soporte contendrá un chip con certificados electrónicos cualificados para la identificación y la firma electrónica.

Almacenamiento de datos biométricos de alta seguridad: El chip almacenará la fotografía del titular y dos impresiones dactilares digitales interoperables (excepto para menores de seis años).

Recogida de firma manuscrita digitalizada: Se recogerá la firma manuscrita del titular en formato digital.

Se incorpora las exigencias de seguridad y técnicas establecidas en el Reglamento (UE) 2019/1157 para los documentos de identidad. También se alinea con el marco europeo de identidad digital establecido por el Reglamento (UE) 910/2014, modificado por el Reglamento (UE) 2024/1183.

La Dirección General de la Policía establecerá un procedimiento automatizado para obtener la versión digital del DNI, que podrá ser electrónico, telemático o presencial.

Obligación de adaptación para entidades: Las entidades del sector público y privado deberán adoptar las medidas necesarias para el funcionamiento de la versión digital del DNI en un plazo de doce meses desde la entrada en vigor del real decreto.

Se deroga expresamente el Real Decreto 1553/2005, que regulaba la expedición del DNI y sus certificados de firma electrónica

Nuevos plazos para la Factura Electrónica: El Gobierno amplía el plazo para la adaptación

El Gobierno español ha dado un respiro a empresas y autónomos al retrasar los plazos para la adaptación de sus sistemas de facturación electrónica. El Real Decreto 254/2025, publicado en el Boletín Oficial del Estado (BOE) el 2 de abril de, modifica el Real Decreto 1007/2023, que establecía los requisitos para los programas de facturación y la estandarización de los registros de facturación.

La decisión de ampliar los plazos responde a la demora en la tramitación de la normativa y la publicación tardía de una orden ministerial que debía detallar las especificaciones técnicas necesarias para la implementación.

Estas son las nuevas Fechas Clave:

Impuesto sobre Sociedades: Las empresas sujetas a este impuesto tendrán hasta el 1 de enero de 2026 para adaptar sus sistemas. La fecha original era el 1 de julio de 2025.

Otros Obligados Tributarios: Autónomos y otros tipos de contribuyentes tendrán hasta el 1 de julio de 2026 para cumplir con las nuevas exigencias.

Los desarrolladores y distribuidores de 'software' de facturación deberán ofrecer productos adaptados en un máximo de nueve meses desde la entrada en vigor de la orden ministerial con las especificaciones técnicas. Este mismo plazo se aplica a los sistemas informáticos dentro de contratos de mantenimiento a largo plazo que ya existían.

La Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT) habilitará el servicio para la recepción de los registros de facturación dentro de los nueve meses posteriores a la publicación de la orden ministerial de especificaciones.

Exenciones previstas

El Real Decreto 254/2025 también establece que no tendrán que cumplir con el Real Decreto 1007/2023 los obligados tributarios que ya utilizan el Suministro Inmediato de Información (SII) del IVA. Esta exención se aplica a las facturas emitidas por el propio cliente o por un tercero, ya que se considera que el SII garantiza la correcta información de las facturas.

Finalmente, la nueva normativa aclara que, aunque la factura la cree materialmente el cliente o un tercero, la responsabilidad final de cumplir con las obligaciones de facturación sigue siendo del vendedor o el prestador del servicio. Esto significa que estos deben asegurarse de que la factura cumple con todos los requisitos legales, incluso si no la expiden ellos directamente.

Nivel mínimo global de imposición para los grupos multinacionales y grandes grupos nacionales

El Real Decreto 252/2025, publicado en el BOE el 2 de abril, ha establecido el Reglamento del Impuesto Complementario. Esta normativa busca garantizar un nivel mínimo global de imposición para los grandes grupos empresariales, tanto multinacionales como nacionales.

El reglamento detalla cómo se aplicará este nuevo impuesto. Incluye aspectos como: De qué forma calcular la base imponible; cómo tratar los créditos fiscales; las normas para presentar la información necesaria y pagar el impuesto.

El reglamento se divide en seis partes principales en los que se establece a quién se aplica el impuesto; cómo calcular la base imponible y el impuesto en sí. También, cómo se debe declarar; qué sanciones se aplican en caso de incumplimiento; cómo se paga el impuesto (autoliquidación); y, además, se incluyen reglas temporales y aclaraciones finales.

El objetivo principal es asegurar que los grandes grupos empresariales paguen un mínimo de impuestos a nivel global. Esta normativa sigue las directrices de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) y la Unión Europea. El reglamento entró en vigor el 3 de abril de 2025.

El Gobierno español considera que es crucial que este impuesto se interprete y se aplique siguiendo las normas y criterios de la OCDE y la Unión Europea. Por eso, este reglamento desarrolla la Ley del Impuesto, utilizando esos criterios.

El reglamento detalla cómo se calcula la base imponible y cómo se ajustan los impuestos cubiertos. Así, se regulan situaciones en las que las empresas del grupo tienen diferentes calendarios financieros; los ajustes a las ganancias o pérdidas (por ejemplo, por coberturas financieras); el cálculo de los activos y trabajadores para la exclusión de rentas

y el tratamiento de los créditos fiscales; cómo se debe ajustar por impuesto diferido; el tratamiento de ganancias o pérdidas de capital y dividendos; y las normas especiales para empresas de seguros.

Declaración informativa

Una parte importante del reglamento se dedica a explicar qué información debe incluirse (sobre la empresa, el grupo, su estructura, etc.) en la declaración; cómo informar sobre exenciones y sobre si se debe pagar o no el impuesto; como calcular el impuesto, tanto a nivel general como para cada empresa del grupo.

Sanciones y pago

El Reglamento también establece las sanciones por incumplir las normas y cómo se debe pagar el impuesto (autoliquidación), incluyendo los plazos y la forma de pago. La norma, no obstante, no detalla las cuantías específicas de las sanciones, sino que define qué se considera un “conjunto de datos” a efectos de la aplicación del régimen sancionador previsto en el artículo 48 de la Ley del Impuesto. Las sanciones se aplicarán en función del número de conjuntos de datos incorrectos, incompletos o no comunicados en la declaración informativa.

Normas transitorias

Se incluyen reglas temporales para explicar de qué forma se cuenta el tiempo para una regla específica de la ley; cómo se puede presentar una declaración informativa simplificada en algunos casos; cuándo se deben presentar las primeras declaraciones y pagos del impuesto.

Y, finalmente, se determina que el Ministerio de Hacienda será responsable de aprobar los formularios para la declaración y el pago, y de decidir cómo y dónde se deben presentar.

Si un activo material (que no sea un bien inmueble) pasa más de la mitad del año fiscal en una jurisdicción, se considerará completamente situado en esa jurisdicción para el cálculo de la exclusión de rentas vinculadas a la sustancia económica. Sin embargo, si un activo se utiliza de forma simultánea en varias jurisdicciones a lo largo del período impositivo, su cómputo se realizará de manera proporcional al tiempo que haya estado situado en cada una de ellas.

Es importante tener en cuenta que estas reglas se aplican a efectos de determinar la exclusión de rentas vinculadas a la sustancia económica, tal como se menciona en el artículo 14 de la Ley del Impuesto. El objetivo es reflejar la actividad económica real desarrollada en cada jurisdicción al calcular el Impuesto Complementario.

Gestión del sistema de acogida de protección internacional mediante acción concertada.

La Orden ISM/309/2025, de 26 de marzo, publicada el 1 de abril en el BOE, modifica la Orden ISM/680/2022, de 19 de julio, por la que se desarrolla la gestión del sistema de acogida de protección internacional mediante acción concertada.

La orden modifica normativas previas, específicamente la Orden ISM/680/2022, que desarrolla la gestión del sistema de acogida de protección internacional mediante acción concertada. La principal novedad introducida por esta Orden ISM/309/2025 es la simplificación de los requisitos de justificación periódica de costes, con el objetivo de aligerar la carga administrativa para las entidades gestoras. Esta modificación no debilita el control, ya que la información detallada se exigirá en la justificación final, y entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Esta orden modifica la gestión previa del sistema, que se desarrollaba a partir de la Orden ISM/680/2022, de 19 de julio. El sistema de gestión mediante acción concertada se implementó en 2023 para superar las limitaciones del anterior sistema de financiación por subvenciones y ha sido el mecanismo general para el sistema de acogida y el programa de atención humanitaria desde entonces. Durante estos años, se identificaron áreas de mejora.

La Orden ISM/309/2025 introduce cambios en los artículos 16 y 17 de la Orden ISM/680/2022 para disminuir la elevada carga administrativa vinculada a las justificaciones periódicas de los costes. Este cambio se debe al crecimiento constante del sistema de acogida y del programa de atención humanitaria desde 2023, lo que ha hecho que la justificación periódica de los gastos sea un proceso cada vez más oneroso y complejo.

Con la modificación, para la justificación periódica del coste efectivamente incurrido, la entidad autorizada deberá presentar una relación de costes de manera agregada por cada tipología de plaza o servicio, sin necesidad de incluir la información individualizada de cada coste. Esta relación debe ser un reflejo fiel de su contabilidad. Anteriormente, la orden requería una justificación periódica más detallada, lo que generaba una mayor carga administrativa.

En cambio, la información detallada de los costes incurridos se requerirá en la justificación final. Para esta, la entidad autorizada deberá presentar una relación individualizada de los costes efectivamente incurridos durante todo el periodo de asignación, siempre que hayan sido pagados dentro del periodo establecido para la justificación final.

Es importante destacar que esta modificación no disminuye el seguimiento y control de la actividad concertada, ya que la información detallada se traslada a la justificación final. Además, la orden busca la eficiencia al agilizar la realización de los pagos.

Esta nueva orden se aplicará a las justificaciones periódicas o finales que se presenten para justificar el coste efectivamente incurrido en actuaciones, prestaciones o servicios que se realicen a partir del 1 de julio de 2025, incluso si fueron notificados antes de la entrada en vigor de la norma.

Nuevos documentos notariales electrónicos timbrados

La Orden HAC/305/2025, de 27 de marzo, publicada el 31 de marzo en el BOE, aprueba los documentos notariales electrónicos timbrados y por la que se modifica la Orden de Economía y Hacienda de 27 de diciembre de 1991, por la que se dictan instrucciones acerca del régimen económico financiero de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

Esta orden ministerial aprueba los documentos notariales electrónicos timbrados, específicamente el folio de matriz electrónica y el folio de copia autorizada electrónica, detallando sus especificaciones técnicas en un anexo.

Además, modifica una orden previa de 1991 para actualizar los procedimientos de recaudación e ingreso del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, incluyendo ahora los nuevos documentos electrónicos y asignando funciones al Consejo General del Notariado en este proceso, de forma análoga al tratamiento de los documentos físicos. La normativa busca adaptarse a la legislación reciente y a la creación de estos nuevos documentos digitales, garantizando un proceso de recaudación eficiente y transparente.

La Orden HAC/305/2025, de 27 de marzo, introduce principalmente cambios en la gestión del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados (ITPAJD) debido a la creación de dos nuevos tipos de documentos notariales electrónicos: el folio

de matriz electrónica y el folio de copia autorizada electrónica con destino a tercero. Estos nuevos documentos están sujetos al impuesto en su modalidad de Actos Jurídicos Documentados, documentos notariales, y, por tanto, a la cuota fija de esta modalidad impositiva.

Novedades en la norma

Se introduce al Consejo General del Notariado como un nuevo sujeto encargado de centralizar la información y aportar el detalle necesario para la correcta imputación y liquidación del impuesto devengado por la utilización de estos nuevos documentos electrónicos.

La orden modifica el apartado tercero bis de la Orden de Economía y Hacienda de 27 de diciembre de 1991 para incluir un procedimiento específico para la recaudación del ITPAJD mediante efectos timbrados en el supuesto de documentos electrónicos.

Operativa del sistema

El Consejo General del Notariado debe comunicar al Comisionado para el Mercado de Tabacos, dentro de los veinticinco primeros días de cada mes, el desglose de los ingresos y el número de documentos electrónicos utilizados en el mes anterior, clasificados por tipo (folio de matriz electrónica y folio de copia autorizada electrónica) y desglosados por comunidades autónomas.

El Comisionado para el Mercado de Tabacos, tras realizar las comprobaciones oportunas, comunicará a la Dirección General del Tesoro y al Departamento de Recaudación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT) el número de documentos y los importes correspondientes a la recaudación, desglosados por comunidades autónomas.

El Consejo General del Notariado debe ingresar estos importes en el Tesoro Público como máximo el último día del mes siguiente a aquel en que se utilizaron los documentos.

La Dirección General del Tesoro ordenará el pago extrapresupuestario a favor de la AEAT de la recaudación correspondiente a las comunidades autónomas que tengan cedido el rendimiento del impuesto.

El Servicio de Gestión Económica de la AEAT, a propuesta del Departamento de Recaudación, efectuará el pago de la recaudación a las respectivas comunidades autónomas y comunicará a la Secretaría General de Financiación Autonómica y Local el montante y efectividad de los pagos realizados a las comunidades autónomas.

La orden actualiza también las denominaciones de algunos órganos, como el Departamento de Recursos Humanos y Administración Económica de la Agencia y la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, que ahora se entenderán referidas al Servicio de Gestión Económica de la Agencia y a la Dirección General del Tesoro, respectivamente.

Se aprueban las especificaciones técnicas del folio de matriz electrónica timbrado y del folio de copia autorizada electrónica timbrado con destino a tercero, detalladas en el anexo de la orden. Estas especificaciones incluyen información como el mes y año de generación, un identificador único, un código 2D, la imagen del Timbre del Estado, el valor del soporte y el número de timbre.

Plan de respuesta inmediata, reconstrucción y relanzamiento frente a los daños causados por la DANA

La Orden ITU/306/2025, de 26 de marzo, publicada en el BOE el 31 de marzo, modifica el Real Decreto-ley 8/2024, de 28 de noviembre, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el marco del Plan de respuesta inmediata, reconstrucción y relanzamiento frente a los daños causados por la Depresión Aislada en Niveles Altos (DANA) en diferentes municipios entre el 28 de octubre y el 4 de noviembre de 2024.

Esta orden ministerial modifica un Real Decreto-ley previo que estableció ayudas para la renovación de vehículos dañados por la DANA de octubre-noviembre de 2024. Los cambios buscan ampliar el acceso a estas ayudas, incluyendo a herederos de fallecidos y permitiendo pagos por terceros en nombre de los beneficiarios. Además, se simplifican ciertos requisitos formales relativos a las facturas de compraventa de los vehículos subvencionados. La finalidad es facilitar la obtención de estas ayudas sin comprometer el control y la seguridad jurídica.

La Orden ITU/306/2025, de 26 de marzo, introduce varios cambios principales en el Programa de Renovación del parque circulante afectado por las inundaciones de octubre y noviembre de 2024 (PLAN REINICIA AUTO +), establecido originalmente por el Real Decreto-ley 8/2024. Estos cambios buscan adaptar los requisitos para una menor carga formal y abarcar a un mayor número de damnificados. Los principales cambios son:

Se permite a los herederos de las personas fallecidas como consecuencia de la DANA subrogarse en el derecho a solicitar las ayudas, siempre que acrediten dicha condición mediante la documentación requerida, como la declaración de fallecimiento y la documentación acreditativa de la condición de heredero (copia autorizada de la escritura

de adjudicación del testamento o declaración de herederos ab intestato). Esta nueva condición de beneficiario les sitúa en la misma posición que hubiera tenido la persona fallecida.

Ya no es imprescindible que los pagos asociados a la compraventa de los vehículos sean realizados necesariamente por el beneficiario. Los pagos pueden ser realizados por la persona que adquiere la propiedad del vehículo o por otra persona en su nombre. Los justificantes de pago deben permitir identificar al beneficiario (indicando que el pago se hace en su nombre), al punto de venta acreditado que recibe los fondos, la fecha de pago y el vehículo objeto de la subvención. Se mantiene la restricción de no poder pagar en efectivo operaciones de importe igual o superior a 1.500 euros cuando alguna de las partes actúe como empresario o profesional.

Se rectifica el anexo III del Real Decreto-ley 8/2024, eliminando la exigencia de que la factura de venta del vehículo subvencionado deba estar firmada y sellada por el concesionario. Se considera que este requisito era un formalismo innecesario, ya que la factura es un documento generado y presentado por el propio punto de venta acreditado. La factura sigue siendo un documento imprescindible para acreditar la compraventa y debe cumplir con los requisitos establecidos, como reflejar el descuento del Plan REINICIA AUTO + y detallar la información del vehículo y los precios.

Se ajusta la redacción relativa a los documentos justificativos del pago de la factura de compraventa del vehículo, especificando los elementos que deben permitir identificar los justificantes de pago.

Estos cambios se realizan con el objetivo de adaptar los requisitos a una menor carga formal, facilitar el acceso a las ayudas a un mayor número de damnificados y asegurar una interpretación más favorable para aquellos afectados por la DANA. La orden ministerial se dicta al amparo de la disposición final séptima del Real Decreto-ley 8/2024, que habilita al Ministro de Industria y Turismo a modificar el título I de dicho real decreto-ley, donde se regulan las bases del programa. Las modificaciones introducidas por esta orden se aplicarán a las solicitudes presentadas desde el inicio del plazo de presentación previsto en el artículo 6 del Real Decreto-ley hasta la entrada en vigor de estas modificaciones.

JURISPRUDENCIA

Anulada una multa de 40.000 euros por la presencia de material genético de un insecto en un menú de un centro escolar alavés

La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco (TSJPV) ha anulado la multa de 40.000 euros por una falta grave impuesta por el Departamento de Educación a la empresa Serunión S.A. por la presencia de material genético de un insecto en un menú de un centro escolar alavés.

El TSJPV ha estimado el recurso interpuesto por la empresa y ha anulado la resolución de 21 de noviembre de 2023 del Departamento de Educación que impuso la citada multa por una infracción grave al considerar que no es conforme a derecho.

El Departamento de Educación impuso la sanción argumentando que el incidente registrado “revestía una especial gravedad por su potencial transcendencia directa en la salud de los usuarios”, que en este caso eran menores de edad, y por las “posibles consecuencias” en su salud.

En su recurso ante el TSJPV, la empresa no negó que en las muestras se encontró material genético de plodia interpunctella, pero rechaza que “ese episodio tenga cabida dentro de la infracción prevista en el apartado 11 de la cláusula 13.1 del PCAP” -Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares – que se refiere a la “inadecuada o deficiente calidad e los servicios con transcendencia directa para la salud”.

De este modo, para que pueda apreciarse que la contratista ha incurrido en tal infracción “no es suficiente con que la calidad de los servicios prestados por ella sea inadecuada o deficiente, sino que, además, se exige que ello tenga transcendencia directa para la salud”, explica la resolución.

“Pues bien, lo cierto es que este segundo elemento no aparece motivado ni justificado de ninguna manera por la Administración”, recuerda el TSJPV, que añade que el informe de Educación dice que el incidente de la plodia “puso en peligro la salud de los menores” pero “esto no pasa de ser una afirmación que no se sustenta en ningún elemento probatorio”.

No se ha aportado ningún informe

El TSJPV precisa que la Administración no ha aportado “ningún informe que ilustre sobre los posibles efectos nocivos que para la salud humana podría tener la presencia de ese insecto en la comida”.

“Serunión ha aportado dos informes que razonan que la presencia de plodia interpunctella es inocua para la salud (uno elaborado por el Departamento de Calidad de Biotecnología y otro por un profesor titular de zoología de la Universidad de Valencia)” y “la Administración no ha aportado ningún elemento probatorio que contradiga las conclusiones de esos dos informes, ni ha aportado ninguno que tuviera por objeto demostrar que el material genérico de los insectos fuera peligroso para la salud”, mantiene el TSJPV.

El Superior vasco añade que en el Departamento de Educación “pretende” asimismo “justificar la imposición de la penalidad por el incumplimiento reiterado, por parte de Serunión, de los requisitos mínimos de calidad” pero “en ningún momento se concretan cuáles fueron los incumplimientos ni cuándo se produjeron”.

“Se hace referencia al hecho de que se habría servicio comida en mal estado, y que ello habría puesto en peligro la salud de los usuarios del comedor. Ahora bien, no se especifica cuándo se habrían producido tales episodios, ni en qué consistieron en concreto. Tampoco se ha demostrado que alguno de estos reiterados incumplimientos haya tenido impacto en la salud de los menores”, dice el TSJPV.

“Simplemente se realizan afirmaciones que carecen de cualquier sustento probatorio y frente a las cuales resulta imposible que la actora ejercite debidamente su derecho de defensa”, concluye el Superior vasco en una sentencia que es firme porque pasado el plazo legal no se ha interpuesto recurso ante el Tribunal Supremo.

Anulado un tramo de una línea de alta tensión aprobada por la Xunta por afectar a un paisaje cultural y territorio histórico

La sección tercera de la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Xustiza de Galicia (TSXG) ha anulado parte del trazado de una línea eléctrica de alta tensión autorizado por la Xunta, situado en el entorno del Castro Lupario y el Camino Portugués a Santiago de Compostela, debido a su afectación a un territorio histórico y paisaje cultural. De esta forma, ha acogido el recurso interpuesto por el Ayuntamiento de Rois contra el acuerdo del Consello de la Xunta que aprobó la construcción y declaró la utilidad pública de la infraestructura de transporte de energía eléctrica.

La Sala entiende que el entorno geográfico por el que discurre la línea entre las torres 26 y 28, en el que se encuentran los elementos catalogados Pazo de Angueira de Castro, Castro Lupario, Pazo de O Faramello y Camino Portugués a Santiago, “debió ser considerado y analizado en la evaluación de impacto ambiental en su conjunto, no solo examinando sus elementos individualmente”.

En la sentencia, los magistrados consideran acreditado el vínculo entre el Castro Lupario y el Camino de Santiago “por el protagonismo que en la tradición jacobea posee la Reina Lupa en la narración de la Traslato del apóstol Santiago, recogida de forma oral y también en el celeberrimo Códice Calixtino”.

Así, destacan que “el encuentro en un mismo paraje, por una parte, del castro donde la tradición sitúa la morada de la Reina y, de otra, del Camino Portugués a Santiago, constituye un hito único en toda la ruta, ya que ambos elementos físicos integran un mismo paisaje y son partes que explican y cuentan una misma historia cultural, patrimonial y espiritual, sin la cual Galicia sería hoy un pueblo diferente”.

“Por si esto no fuera suficiente, en este entorno hay dos pazos catalogados, uno de origen bajo medieval -de Angueira de Castro- y otro del siglo XVII -de O Faramello-, que testimonian la evolución histórica de nuestro país a nivel económico, arquitectónico y social”, destaca el tribunal en la resolución.

El TSXG subraya que la Ley 5/2026, de Patrimonio Cultural de Galicia, protege determinadas categorías de bienes, aunque no viniesen precedidos de un expediente administrativo. “Tal es el caso, en este supuesto, de la consideración del paraje como territorio histórico, cuya cualificación deriva directamente de la existencia de la ruta portuguesa del Camino de Santiago y su catalogación en el Plan Básico Autonómico de Galicia de 2018”, explica la Sala, al tiempo que subraya que, en lo relativo a la consideración como paisaje cultural, “concurren los elementos de hecho para considerar estar ante un lugar identificable por un conjunto de cualidades culturales materiales e inmateriales singulares”.

En concreto, sobre la afección patrimonial al Castro Lupario, el alto tribunal gallego afirma que el proyecto infringe la Ley de Patrimonio Cultural de Galicia. Así, destaca que las líneas de alta tensión sobrevuelan el perímetro de protección del castro, por lo que concluye que “resulta evidente que afecta a la apreciación del bien e impide su adecuada contemplación”.

Además, los magistrados concluyen que el trazado definitivo aprobado en el entorno del castro infringe la Ley de protección del Paisaje de Galicia. El TSXG también sostiene que el tendido aéreo afecta a un bien catalogado, el Camino Portugués, “sin explicar la idoneidad del punto escogido para el cruce”, a pesar de que “impone un gravamen visual evidente por tiempo indefinido a este territorio histórico, que impacta negativamente en el mismo”.

La Sala estima que los bienes patrimoniales afectados integran el concepto de territorio histórico del Camino Portugués a Santiago y que su conjunto “integra materialmente

valores apreciables desde la perspectiva del paisaje cultural". El tribunal explica que debe dar prevalencia al contenido del Informe del Consello da Cultura de Galicia frente al emitido por la Dirección Xeral de Patrimonio Cultural de la Xunta a la hora de considerar acreditada "la concurrencia de una pluralidad de elementos patrimoniales que, considerados en su conjunto, puedan integrar en el sentido jurídico un paisaje cultural y un territorio histórico abarcado por la ruta del Camino Portugués a Santiago".

"Frente el peso reputacional del Consello da Cultura de Galicia, la dirección xeral encarga un informe del que en realidad no hay prueba ninguna de su existencia, a alguien de quien se oculta reiteradamente su identidad, a pesar de decir que es una persona experta en paisaje cultural, con un alto y reconocido prestigio internacional en esta materia", indica el TSXG en la sentencia, contra la que cabe presentar recurso de casación ante el Tribunal Supremo.

Declarado nulo el permiso para la reforma del emblemático hotel Santa Catalina en Las Palmas

La Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias en su sede de Las Palmas ha declarado nulo el acuerdo del pleno del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria que el 26 de octubre de 2018 aprobó las Normas Específicas aplicables al Hotel Santa Catalina (la reforma del emblemático hotel capitalino).

La Sala entiende que el proyecto de reforma debería haberse sometido a Evaluación Ambiental Estratégica, y estima el recurso interpuesto por el anterior arrendatario del inmueble, al entender que las intervenciones permitidas por las Normas Específicas "no quedan suficientemente justificadas" y "suponen una alteración del inmueble, el cual está protegido en su totalidad, tanto exterior como interiormente".

El tribunal cita en la sentencia la doctrina del Supremo que asevera que "la preservación del patrimonio artístico y cultural español no puede quedar a merced de cualquier contingencia, cual es, en este caso, la obtención de un concreto equipamiento por muy necesario que sea". Entiende la Sala que la máxima resulta "totalmente aplicable al presente caso". El TSJ de Canarias condena en costas a la parte demandada.

La forma en la que se cumplirá la sentencia, si llega a adquirir firmeza (es susceptible de recurso de casación) se determinará en su trámite de ejecución.

Los magistrados cambian la atribución de la guardia y custodia en función del principio del interés superior del menor

La sección cuarta de la Audiencia Provincial de A Coruña ha emitido una sentencia en la que atribuye la guarda y custodia de un menor de 14 años a su padre. El tribunal, que ha estimado el recurso de apelación interpuesto por el progenitor, ha establecido un régimen de visitas con la madre igual al que hasta ahora disfrutaba el padre. Los magistrados explican que han tomado la decisión en base a la doctrina del Tribunal Supremo y al artículo 2 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, que establece que “todo menor tiene derecho a que su interés superior sea valorado y considerado como primordial en todas las acciones y decisiones que le conciernan, tanto en el ámbito público como privado”.

La Sala indica en la resolución que el hecho de haber dejado de convivir con su padre y con su pareja para pasar a residir con su madre, su actual esposo y sus dos hermanos pequeños “ha supuesto una alteración constatable de la estabilidad emocional y escolar del menor, quien ha iniciado su etapa de adolescencia, con todos los cambios y conflictos que muchas veces implica, y ha comenzado a demandar persistentemente el poder retomar la convivencia habitual con su padre”.

La audiencia del menor, según señalan los magistrados en el fallo, “deja claro su malestar psicológico actual, manifestando que no se encuentra cómodo en compañía de su madre en este momento, a quien le imputa un trato inadecuado, incapaz de encontrar solución a sus problemas, considerando que su padre le da más seguridad y le presta más atención”. Esta percepción de la relación con sus progenitores, según señalan los jueces, “debe ser tenida en cuenta también entre los demás factores” en los que deben apoyar su decisión.

La Sala, por lo tanto, concluye que el recurso debe ser estimado “en atención a las necesidades del menor”, pues es quien “demanda el cambio de custodia después de diferentes desencuentros en su convivencia con la demandada”. Además, resalta en la sentencia que su madre “ratifica las habilidades parentales del recurrente, al indicar que, como padre, no puede ser mejor”.

El tribunal añade que, en el caso enjuiciado, el menor “muestra su necesidad de recuperar la convivencia habitual con su padre, con quien se halla estrechamente vinculado afectivamente, para alcanzar una mayor estabilidad en su vida diaria que le permita ir superando los desencuentros sufridos mientras residía con su madre, en una convivencia salpicada de frecuentes discusiones, con actitudes propias de la adolescencia, satisfaciendo con el cambio de custodia su superior interés al permitir, de este modo, que vayan mejorando

y fortaleciéndose las relaciones con ambos progenitores". La sentencia no es firme, pues contra ella cabe presentar recurso de casación ante el Tribunal Supremo.

El TEDH Avala la Cesión de Escuchas Telefónicas legales a la Autoridad de Competencia

El Tribunal Europeo de Derechos Humanos (TEDH) ha sentenciado que la transferencia de datos obtenidos mediante escuchas telefónicas legales a la autoridad encargada de la competencia en los Países Bajos no viola el Convenio Europeo de Derechos Humanos.

El caso analizó la situación de varias empresas neerlandesas investigadas por presunto fraude y fijación de precios. En el curso de estas pesquisas, las comunicaciones interceptadas legalmente fueron compartidas con la Autoridad de Competencia neerlandesa para su uso en investigaciones administrativas paralelas.

El TEDH argumentó que la transferencia de los datos se realizó dentro del marco de la legalidad, con salvaguardias procesales suficientes para proteger los derechos de los implicados. Además, los tribunales nacionales de los Países Bajos habían realizado un balance adecuado entre el derecho a la privacidad y la necesidad de aplicar la ley de competencia.

El dictamen subraya que el TEDH consideró la transferencia como necesaria para la correcta aplicación de la legislación de competencia, y que las autoridades neerlandesas actuaron dentro de su margen de apreciación.

En consecuencia, el Tribunal no encontró vulneración alguna ni del derecho al respeto de la correspondencia privada, ni del derecho a un recurso efectivo.

El TEDH considera que las transferencias de datos se habían realizado de acuerdo con la ley nacional pertinente, específicamente la sección 39f de la Ley de Datos Judiciales y Criminales (Wet Justitiële en Strafvorderlijke gegevens) de los Países Bajos, que definía claramente las circunstancias en las que se podía transferir material interceptado a otra autoridad policial.

El Tribunal destaca que la legislación nacional establecía salvaguardias mínimas para la transmisión de material interceptado a otra autoridad policial. Estas salvaguardias debían estar definidas por ley para evitar la arbitrariedad y el abuso.

Los tribunales neerlandeses habían ponderado adecuadamente los intereses de las empresas demandantes y los del Estado. El TEDH ha observado que los tribunales nacionales llevaron a cabo una evaluación cuidadosa de la legalidad de las transferencias y realizaron un equilibrio adecuado entre los intereses de las empresas y el interés del Estado en la aplicación de la ley de competencia.

El Tribunal considera legítimo el objetivo de la transferencia, que era el bienestar económico del país. Además, se consideró que la información sobre la presunta fijación de precios no podía haberse obtenido razonablemente por la Autoridad de Competencia de una manera diferente y menos intrusiva. El TEDH se muestra satisfecho de que las autoridades neerlandesas hubieran presentado razones relevantes y suficientes para justificar la necesidad y la proporcionalidad de las transferencias de datos para la aplicación de la ley de competencia.

El Tribunal considera que la autorización de las transmisiones de datos por una autoridad no judicial y la ausencia de notificación previa no eran problemáticas, ya que se compensaban con la existencia de una revisión judicial independiente a posteriori. Los tribunales revisores evaluaron la legalidad y la conformidad con el Convenio de las transferencias de datos de forma retrospectiva e independiente de la evaluación del fiscal. Los demandantes no demostraron que el proceso de revisión fuera ineficaz.

El TEDH concluye que los Países Bajos habían actuado dentro de su margen de apreciación al permitir la transferencia de los datos en las circunstancias específicas del caso.

El plazo de prescripción para demandar no debería comenzar hasta que la resolución de Competencia adquiera firmeza

La Abogada General de la Unión Europea ha emitido una opinión favorable a los demandantes en casos de indemnización por daños derivados de infracciones de competencia. Según sus conclusiones, el plazo de prescripción para interponer estas demandas ("acciones consecutivas") no debería comenzar a contar hasta que la resolución de la autoridad nacional de competencia (en este caso, la CNMC en España) adquiera firmeza, es decir, una vez agotados todos los recursos judiciales contra ella.

Esta postura protege a los perjudicados, asegurando que tengan un plazo adecuado para actuar después de que se haya establecido definitivamente la responsabilidad de las empresas infractoras. Impide una situación donde los demandantes se vean presionados a litigar prematuramente, arriesgando la validez de su reclamación si la decisión de la autoridad de competencia es modificada en el futuro.

Sanción a varios fabricantes

En 2015, la CNMC sancionó a varios fabricantes de automóviles, incluyendo a Nissan, por intercambio de información comercialmente sensible (prácticas anticompetitivas) que finalizaron en 2013.

En 2023, una persona afectada por esta práctica presentó una demanda de indemnización contra Nissan, buscando compensación por el presunto aumento de precio de su vehículo.

Nissan argumentó que la demanda había prescrito, ya que el plazo debía comenzar a contar desde la publicación de la decisión de la CNMC en su web en 2015. El demandante defendía que el plazo no iniciaba hasta que la decisión fuera firme (2021, tras la sentencia del Tribunal Supremo).

La Abogada General determinó que la Directiva europea sobre acciones por daños no era directamente aplicable al caso, y que debía aplicarse directamente el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE).

Destacó que la resolución de la CNMC es un “mero indicio” de la infracción hasta que adquiere firmeza. Permitir que el plazo comience a correr antes colocaría a los perjudicados en desventaja y vulneraría los principios de seguridad jurídica y efectividad.

Se argumenta que la publicación de la resolución en la página web de la CNMC no equivale a una publicación oficial y no debe determinar el inicio del plazo de prescripción.

El Tribunal de Justicia de la Unión Europea deberá ahora dictar sentencia, teniendo en cuenta las conclusiones de la Abogada General. Su decisión tendrá importantes consecuencias para la forma en que se interpretan los plazos de prescripción en este tipo de demandas en el futuro.

El Derecho de la Unión obliga a un Estado miembro a reconocer el matrimonio entre personas del mismo sexo celebrado en otro Estado miembro

Sin embargo, no ocurre lo mismo cuando la transcripción resulta ser el único medio para reconocer un matrimonio entre personas del mismo sexo en un Estado miembro que no contempla ese tipo de matrimonio

Dos nacionales polacos, uno de los cuales también tiene la nacionalidad alemana, se casaron en Berlín en 2018. A continuación, solicitaron la transcripción 1 de su certificado de matrimonio alemán en el Registro Civil polaco. Esta solicitud fue denegada porque el Derecho polaco no reconoce el matrimonio entre personas del mismo sexo. Por ello, la transcripción del certificado de matrimonio en cuestión se consideró contraria a los principios fundamentales del ordenamiento jurídico polaco.

Los cónyuges impugnan dicha denegación y expresan su intención de circular y de residir en Polonia, pero siendo reconocidos como personas casadas. El Tribunal Supremo de lo Contencioso-Administrativo polaco, que conoce de este asunto, se ha dirigido al Tribunal de Justicia. Desea saber si la normativa o la práctica de un Estado miembro que no permite ni reconocer el matrimonio entre personas del mismo sexo ni transcribir el certificado de matrimonio en un Registro Civil es compatible con el Derecho de la Unión.

En sus conclusiones, el Abogado General Jean Richard de la Tour recuerda que el estado civil, que comprende las normas relativas al matrimonio, es competencia de los Estados miembros. No obstante, al ejercitar dicha competencia, los Estados miembros deben respetar el Derecho de la Unión.

En este contexto el Abogado General observa que la ausencia de cualquier reconocimiento en un Estado miembro del vínculo matrimonial establecido entre dos personas del mismo sexo en otro Estado miembro restringe la libertad de circulación y de residencia de los ciudadanos de la Unión, garantizada por el Derecho de la Unión. Además, el hecho de no reconocer ese vínculo menoscaba el respeto a la vida privada y familiar.

Por tanto, cuando los Estados miembros no contemplan el matrimonio entre personas del mismo sexo, han de instaurar procedimientos adecuados para garantizar la publicidad frente a terceros de los matrimonios de ese tipo celebrados en otro Estado miembro. El objetivo de esos procedimientos es no dejar a las parejas del mismo sexo en un vacío jurídico y regular aspectos fundamentales de su vida, como los relativos a la propiedad, a la fiscalidad o a los derechos en materia de sucesión.

Cada Estado miembro es competente para definir las modalidades adecuadas para garantizar el reconocimiento de las parejas del mismo sexo. Este reconocimiento no requiere la transcripción del certificado de matrimonio extranjero en un Registro Civil, siempre que el matrimonio surta efecto sin dicha formalidad. Sin embargo, habida cuenta de que en Polonia no existen soluciones alternativas que permitan acreditar la situación matrimonial, como la presentación de otro documento oficial que pueda ser reconocido por las autoridades.